

# *Colegio Nacional de Farmacéuticos*



REUNIDO EN ASAMBLEA GENERAL  
EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Nacional vigente en su artículo 40 establece que: "Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establecen le ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación, salud pública, sindicalización y cotizaciones obligatorias"
- 2.- Que la Constitución Nacional de la República de Panamá en sus artículos 65 y 66 del Capítulo Tercero, se refiere a la Jornada de trabajo y otras disposiciones.
- 3.- Que la Ley No. 66 de 1947; ley que crea el Código Sanitario de la República de Panamá, en sus artículos 39, 40 y 197 reconoce la carrera farmacéutica a nivel universitario y su ejercicio profesional.
- 4.- Que el mismo código en sus artículos 183, 184, 187, 188, 190, 191 establece que el Estado dictará los reglamentos sanitarios sobre producción, fabricación, almacenamiento, venta o importación de drogas y productos medicinales como los de alimentación; inclusive los productos de belleza y cosméticos, anticonceptivos de cualquier naturaleza, los dietéticos y en general todos los de aplicación interna o externa que habitualmente se gesta en Farmacia y cuyo uso se relacione con la salud individual o colectiva.
- 5.- Que la Ley No. 31 de 1938 establece quiénes podrán ejercer la profesión Farmacéutica en el territorio nacional de la República de Panamá.



6. Que en las siguientes disposiciones legales se establecen funciones para los profesionales Farmacéuticos: en el artículo 4 del Decreto 284 de 1962, el Acápite H del Artículo 2 del Decreto 501 de 1956, Artículo 13, 14, acápite O del artículo 16, acápite C del artículo 17, artículo 21, 22, 25 de la Ley No. 23 de febrero de 1954, artículo 7 del Decreto 524 de 1956, acápite (a) del artículo 3, artículo 6, 10 de la Ley No. 31 de 1941, el artículo i del Decreto 93 de 1962.

7.- Que la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963 crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos, le da personería jurídica y reglamenta los establecimientos farmacéuticos en todo el territorio nacional.

8.- Que el Decreto 136 de 25 de septiembre de 1941 reglamenta la Ley No. 31 de 7 de abril de 1941 y determina en su artículo 1, que es producto farmacéutico en general y que en su artículo 2 se refiere a los artículos 2 y 11 de la citada Ley No. 31 de 1941, que debe tener ciertos principios Farmacéuticos y farmacológicos y que estas normas se refieren a productos farmacéuticos y a medicamentos de patente.

9.- Que el artículo 11 de la Ley No. 31 de 7 de abril de 1941 se refiere al registro de especialidades farmacéuticas, aunque no sea precisamente un medicamento.

10. Que el Decreto 293 de 1964 adopta medidas para prevenir el tráfico de sustancias o productos que pueden ser utilizados en la confección de explosivos.

11.- Que el registro, revisión y análisis de los productos incluidos en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 del Capítulo IV, V, VI, VII y VIII del Decreto 256 de 1962 se considera productos farmacéuticos no medicamentosos y caben bajos lo establecido en el artículo II de la Ley No. 31 de 7 de abril de 1941.

12.- Que el Gobierno de la República de Panamá ha firmado convenios internacionales sobre el manejo y control de sustancias tales: como solventes y otros, que se utilicen en la extracción, maceración, disolución, disecación y otras sustancias sujetas a fiscalización internacional con el único objeto de proporcionar ilícitamente tales sustancias y lesionar la salud individual y colectiva de la población, estas sustancias se considera una especialidades farmacéuticas aunque no sea precisamente un medicamento y siendo el profesional Farmacéutico el único



responsable por ley, en la supervisión de que tales sustancias cumplan taxativamente la función social para la cual fueron adquiridos.

13.- Que el artículo 171 de la Ley No. 66 de 1947 que crea el Código Sanitario y los artículos 6 y 7 del Decreto 601 de 1956 describen requisitos para la propaganda sanitaria de los productos farmacéuticos.

14.- Que los servicios profesionales farmacéuticos a nivel privado no tienen tarifas establecidas para honorarios profesionales mínimos.

15. Y dando cumplimiento con lo que establece el artículo 1,3 y 5 del Capítulo I "Principios Generales del artículo 2 del Decreto 309, de 4 de septiembre de 1963".

16.- Que siendo la profesión farmacéutica una de las que incide directamente en la Salud Pública tal y como lo establece la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963 y el artículo 40 en su primer párrafo del Código Sanitario.

17.- Que la Ley No. 24 del 29 de enero de 1963 establece que el ejercicio farmacéutico es una profesión liberal.

18.- Con el fin de mantener y estimular el espíritu de solidaridad profesional de los farmacéuticos dentro del marco de las más elevadas normas de ética y con el objeto de promover y defender el decoro y realce de la profesión farmacéutica manteniéndolo siempre vigente y en salvaguarda de sus asociados y de la población panameña.

### **RESUELVE:**

Artículo 1.: Establecer como en efecto se hace, la función del Farmacéutico sus especialidades y servicios Profesionales.

Artículo 2.: Aprobar en todas sus partes los honorarios profesionales farmacéuticos.

Artículo 3.: Garantizar y salvar la salud de la población panameña, por medio del profesional Farmacéutico idóneo.



Artículo 4.: Aplicar las sanciones respectivas a los profesionales que infrinjan el código de ética que rige el ejercicio profesional farmacéutico en Panamá.

Artículo 5. Todos los profesionales deben aplicar sus conocimientos en investigar, coleccionar, conservar, interpretar, exponer, publicar material/inmaterial, archivar información relacionada con su actividad profesional y especialidad.

## HONORARIOS PROFESIONALES POR SERVICIOS FARMACÉUTICOS

### Capítulo I

Artículo 1.- Este documento contiene las disposiciones que regulan los honorarios profesionales mínimos para los Farmacéuticos Idóneos en la república de Panamá.

Artículo 2.- Para la estimación de honorarios superiores a los establecido en este reglamento, los farmacéuticos deben tomar en consideración.

- I. La importancia del Servicio
- II. La cuantía del establecimiento farmacéutico.
- III. Ubicación del establecimiento farmacéutico.
- IV. El éxito obtenido y la importancia del establecimiento farmacéutico.
- V. Su experiencia y nombre.
- VI. Situación económica del cliente y/o dueño del establecimiento.
- VII. La posibilidad de que el farmacéutico pueda ser impedido de prestar servicios a otros a establecimientos farmacéuticos.
- VIII. Si los servicios profesionales son eventuales o permanentes.
- IX. La responsabilidad farmacéutica que se deriva para la relación con la regencia farmacéutica.
- X. La responsabilidad que deriva para el farmacéutico con el servicio de despacho de medicamentos drogas sujetas a fiscalización Internacional e informes a la autoridad de Salud.
- XI. El grado de colaboración y participación del farmacéutico en el estudio, planeamiento y desarrollo del establecimiento farmacéutico.
- XII. El grado de participación del farmacéutico en el estudio, planeamiento y desarrollo de una fórmula química cualitativa y cuantitativa para una forma farmacéutica.
  - a. Innovación: de una fórmula Química forma farmacéutica.
  - b. Mejora: cuali-cuantitativa de una fórmula química y forma farmacéutica.



c. Concesión: Elaboración de una fórmula química y forma farmacéutica concedida por otra empresa o industria.

XIII. El grado de protección del secreto industrial.

XIV. La responsabilidad que representa para el farmacéutico al manejar sustancias químicas que pudiesen luego ser utilizadas para la elaboración, transformación o preparación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas establecidas en Legislación, sobre la materia.

Artículo 3.- Fijase Como honorarios B/. 800.00 balboas mensuales sin perjuicio de lo fijado presente en la tarifa mínima de honorarios profesionales; Para lo establecido de conformidad con el Artículo 16, capítulo III del Artículo I de la Ley 24 del 29 de enero de 1963.

Artículo 4.- Fijase los siguientes honorarios profesionales en atención a las áreas que se detalla

Artículo 5.- ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA

a.-Solicitud y Sanitaria para Farmacéuticos obtención de la Licencia operar como establecimiento

[ B/ 6.000.00 anuales ]

b.-Solicitud y obtención del Permiso de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria en caso de Farmacia Veterinaria.

[ B/ 50.00 ]

c.-Solicitud y obtención del Permiso de Salud Industria

[ B/ 50.00 ]



PARAGRAFO: No se incluyen las Zonas Libres o francas.

d.-Solicitud de Licencia Sanitaria para Operación de Establecimientos Farmacéutica en Áreas de Zonas Libres y otras zonas de acceso restringido por el estado para importación, fabricación y exportación de especialidades farmacéuticas.

B/. 250,000.00

e.-Solicitud de permiso sanitario para Importar y Distribuir o vender drogas sujetas a fiscalización internacional por agencias y droguerías con jurisdicción en Zonas Libre en la República de Panamá

B/. 10,000.00

f.-Solicitud del permiso sanitario para importar materia prima de drogas sujetas a fiscalización internacional por Laboratorios Farmacéuticos y Químicos Farmacéutico

B/. 5,000.00

g.-Solicitud del permiso sanitario para importar drogas (Productos Terminados) sujetos a fiscalización

B/. 125,000.00

h.-Solicitud de colorantes certificados por F.D.A, F y C, FD; C; CI y por agencias, droguerías, laboratorios con jurisdicción en todo el territorio nacional

B/. 200.00

i.-Solicitud de Colorantes certificados, F.D y A, FD, F y C, C, CI por Farmacias e Industrias Alimenticias con jurisdicción en todo el territorio nacional

B/. 50.00

j.- Solicitar colorantes certificados por agencias, droguerías y laboratorios con jurisdicción únicamente en zonas libres.

B/. 500.00

k.- Solicitar permiso para importar sustancias químicas esenciales y otros como las establecidas en la Ley 5 de junio de 1990 y otras normas vigentes

B/. 1,000.00

Artículo 6.- Honorarios Profesionales Farmacéuticos mensuales Especialidad por Industrial, habilidad y pericia.



a.-Especialista en soluciones parenterales

B/. 3,500.00

b.-Especialista en Forma Farmacéuticas de Dosificación Sólidas

B/. 4,000.00

c.-Especialista en Grajeado

B/. 3,500.00

d.-Especialista en formas de dosificación semisólidas

B/. 5,000.00

e.-Especialista en formas de dosificación líquida

B/. 4,000.00

f.- Especialista en forma farmacéutica cosmética sólida

B/. 2,500.00

g.-Especialista en forma farmacéutica cosmética semisólida

B/. 2,500.00

h.- Especialista en forma farmacéutica cosmética líquida

B/. 2,500.00

i.-Farmacéutico especialista, técnico en elaboración, producción, envase y control de calidad bromatológico.

B/. 2,500.00

Artículo 7.- Honorarios profesionales mensuales para farmacéuticos al servicio de hospitales privados y clínicas privadas.

a.-Farmacéutico

B/. 1,500.00

b.- Farmacéutico Clínico Farm.D.

B/. 4,000.00

c.-Farmacocinétologo Clínico Ph.D.

B/. 5,000.00

d.- Experto en perfil farmacocinético o sistemas modelos de regímenes de dosificación o sistemas de dosis diaria definida. (dosis Unitaria)



B/. 3,500.00

e.-Farmacéutico técnico en despacho de medicamentos Intra – Hospitalario

B/. 3,000.00

f.- Farmacéutico técnico en sistemas de distribución medicamentosa.

B/. 3,000.00

g.- Farmacéutico toxicólogo clínico

B/. 3,500.00

Artículo 8.- De la administración farmacéutico.

a.- Administrar una corporación farmacéutica, laboratorio farmacéutico o químico farmacéutico. Honorario Mensual.

B/. 3,500.00

b.- Administrar una corporación farmacéutica de farmacias. Honorario mensual.

B/. 38,000.00

c.- Administrar una farmacia Hospitalaria. Honorario mensual.

B/. 26,000.00

d.- Administrar un laboratorio de fabricación de especialidades farmacéuticos. Honorario Mensual.

B/. 22,500.00

e.- Administrar una farmacia. Honorario mensual.

B/. 12,500.00

f.- Administrar una agencia o compañía distribuidora de especialidades farmacéuticas. Honorario Mensual.

B/. 13,000.00

g.- Farmacéutico especialista en el estudio epidemiológico del medicamento, fármaco economía o Logística. Honorario mensual.

B/. 3,500.00

h.- Farmacéutico técnico en planeamiento y desarrollo del seguimiento del régimen de dosificación al paciente ambulatorio.

Iniciativa: B/. 600.00

Otro: B/. 400.00





i.- Director de información toxicológica de medicamentos y otros.

B/. 4,500.00

Artículo 9.- Honorarios profesionales farmacéuticos por elaboración de la fórmula química cuali-cuantitativa de una especialidad farmacéutica nacional y su registro sanitario.

a.- Innovación cuali-cuantitativa, elaboración y registro sanitario de una especialidad farmacéutica.

B/. 60,000.00

b.- Elaboración cuali-cuantitativa y registro sanitario de una especialidad farmacéutica mejorada.

B/. 25,000.00

c.- Elaboración cuali-cuantitativa y registro sanitario de una especialidad farmacéutica concedida.

B/. 20,000.00

d.- Certificar una especialidad farmacéutica, su fórmula química cuali-cuantitativa para su registro sanitario proporcionando la empresa la fuente bibliográfica.

B/. 1,000.00

e.- Certificar una especialidad farmacéutica su fórmula cuali-cuantitativa para su registro sanitario proporcionando la fuente bibliográfica.

B/. 10,000.00

f.- Rediseñar un procedimiento de manufactura de una especialidad farmacéutica y su registro sanitario.

B/. 36,000.00

PARAGRAFO: Los productos farmacéuticos o especialidades farmacéuticas con elevado reconocimiento nacional causará un honorario adicional de 100% inicial por máximo de 20 años.

g.- Las especialidades farmacéuticas inclusive las que no sean precisamente medicamentos contemplados en el registro, revisión y análisis del capítulo IV y VII del Decreto 256 de 1962 ocasionara un honorario profesional.

h.- Las especialidades farmacéuticas, inclusive las que no son precisamente un medicamento contemplado en el registro, revisión y análisis del capítulo IV, especialmente los amparados por el capítulo V, VI, y VIII del Decreto 256 de 1962.



El honorario profesional establecido es idéntico al que se señala para productos farmacéuticos ya establecidos para nacional y para extranjero.

Artículo 10-: Honorarios profesionales farmacéuticos por el registro sanitario de especialidades farmacéuticas procedentes del exterior.

a.- Las especialidades farmacéuticas y los productos similares nombrados en el artículo 1 del decreto 93 de 1963 y las especialidades farmacéuticas, aunque no sean precisamente un medicamento, inclusive los registros, revisión y análisis de los productos contemplados en los artículos 41, 42, 43, 44, respectivamente, del decreto 256 de 1962. Los productos del extranjero deberán señalar, en una hoja adicional, la fórmula química cuali-cuantitativa; esto será certificado por el farmacéutico regente. Esto ocasionará honorarios profesionales por Ley 1.

b.- Los productos agroquímicos son especialidades farmacéuticas, aunque no sean precisamente medicamentos, para esto deberá indicarse en una hoja adicional la fórmula cuali-cuantitativa del concentrado, la dilución recomendada para su actividad, estas indicaciones serán certificadas por un farmacéutico idóneo e indicara además la dosis letal 50 y su antídoto si lo tuviera o primeros auxilios.

El honorario profesional es de B/. 3,000.00

c.- El material médico-quirúrgico, el de odontología y el de optometría es considerado una especialidad farmacéutica, aunque no se precisamente un medicamento; este deberá indicar además el material y su grado de pureza. Deberá tener certificación de un profesional farmacéutico idóneo lo que ocasionará un honorario profesional de B/. 200.00

PARAGRAFO: toda información adicional del producto extranjero, que al solicitar el registro sanitario se omitiera cualquiera información necesaria para su trámite y la cual depende directamente del farmacéutico por su conocimiento y pericia, la información suministrada ocasionará un honorario por B/. 500.00

d.- La introducción al país o producción en el territorio panameño de los productos o elementos del Decreto 293 de 1964 y otros que se adicionen serán catalogados especialidades farmacéuticas, aunque no sean un medicamento y tendrá en una hoja adicional que especificar su pureza, la que será certificada por un farmacéutico idóneo o regente, necesite o no registro. El honorario profesional es B/. 5,000.00

e.- Todos los productos químicos extranjeros o elaborados en el país llamados químicos esenciales (solventes y otros) que sean considerados por convenios internacionales como perjudiciales de la salud pública y por ser utilizados como solventes, maceradores, disolventes desecadores, extractores para elaborar, fabricar, transformar o preparar sustancias ilícitas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y toda otra sustancia sujeta a fiscalización internacional. El honorario por este servicio será B/. 2,000.00



Artículo 11.- Honorarios profesionales por servicios farmacognóstico, química medicinal y farmacológicos.

B/. 2,000.00

a.- Identificación taxonómica de una planta de aparente uso medicinal folclórica.

B/. 100.00

b.- Identificación taxonómica y farmacognóstica de una planta medicinal de la cual no se conoce su principio activo.

B/. 40.00

c.- Identificar taxonómica y farmacognósticamente una planta medicinal de la cual se conoce su(s) principio(s) activo(s).

B/. 50.00

d.- Evaluación farmacognóstica de una planta medicinal

B/. 100.00

e.- Evaluación fitofarmacognóstica y farmacológica de una planta medicinal.

B/. 500.00

f.- Determinar un principio activo general.

B/. 1,000.00

g.- Determinar el principio activo y extraerlo.

B/. 3,000.00

h.- Determinar el principio activo, extraerlo y separarlo.

B/. 5,000.00

i.- Analizar la composición química y proponerla certificada.

B/. 10,000.00

j.- Certificación molecular de una fórmula química sin cambios estructurales.

B/. 50,000.00

k.- Certificación anatómicamente de una fórmula química completa.

B/. 75,000.00

l.- Certificación anatómicamente de una formula química completa y proponer su utilización.



B/. 125,000.00

m.- Modificar anatómicamente una fórmula química y certificar que su efecto es potencial, más comisión por venta -Mínimo (20 años).

B/. 250,000.00

n.- Elaborar artificialmente una fórmula estructural de mayor efecto y certificar la misma.

B/. 500,000.00

Ñ.- Efectuar una evaluación farmacológica de una sustancia desconocida.

B/. 1,000.00

o.- Efectuar una evaluación farmacológica para determinar más de una sustancia activa de un producto.

B/. 1,000.00

PARAGRAFO: Estos valores no incluyen el costo de reactivos y material utilizado.

Artículo 12: Honorarios profesionales por análisis y control de calidad de las especialidades farmacéuticas con instrumentos y equipo comercial:

a.- Análisis de una especialidad farmacéutica.

B/. 300.00

b.- Análisis de una especialidad farmacéutica con un principio activo y bacteriológico.

B/. 1,000.00

c.- Análisis químico farmacéutico ocurrido por intoxicaciones agudas, acumulada en tejidos provocados por una especialidad farmacéutica.

B/. 52,000.00

d.- Análisis químico farmacéutico ocurrido por intoxicaciones crónicas ocasionada por una especialidad farmacéutica

B/. 1,500.00

e.- Análisis químico farmacéutico de sustancias prohibidas en animales de competición (carreras, etc.) hipódromos, galgódromos, etc. En especialidades farmacéuticas.

B/. 3,000.00



f.- Análisis químico farmacéutica debido a intoxicaciones agudas y presentes en fluidos biológicos ocasionada por una especialidad farmacéutica.

B/. 1,000.00

g.- Análisis químico farmacéutico debido a intoxicaciones crónicas y presentes en fluidos y tejidos biológicos con T/2 biológico de la sustancia en éste.

B/. 5,000.00

Artículo 15: Consultas y conceptos.

a.- Asesoría Farmacéutica que no sea a pacientes.

B/. 200.00

b.- Consulta verbal con examen de documentos para registro sanitario por hora, de una forma farmacéutica.

B/. 300.00

c.- Consulta verbal con examen de documentos para analizar la fórmula química cuali-cuantitativa determinar el contenido y cantidad del (los) principios activos. – la hora-

B/. 300.00

d.- Consulta verbal con examen de documentos para determinar el procedimiento de fabricación de una fórmula química cuali-cuantitativa en una forma farmacéutica. -Por hora-

B/. 500.00

e.- Concepto escrito certificando la fórmula química cuali-cuantitativa de una especialidad farmacéutica.

B/. 500.00

f.- Concepto escrito de la toxicidad y tratamiento de una especialidad farmacéutica, agroquímicos, plaguicidas, insecticidas y otros.

B/. 1,500.00

PARAGRAFO: Los honorarios profesionales solicitados a farmacéuticos que laboran en farmacias, hospitales, etc. Recibirán consultas ambulatorias, los mismos serán gratis.

CAPITULO III

Artículo 16: Honorarios por servicios de Fórmulas Magistrales



a.- Por elaboración de una receta con una fórmula magistral el honorario es de B/.25.00 Mas l costo del material usado.

b.- Elaboración de una fórmula magistral para vender a gran volumen más el 2.5% sobre la venta B/. 150.00.

PARAGRAFO i: Los productos nacionales cuyas formas especialidades farmacéuticas sean innovadas o mejoradas y entren a competir en el mercado internacional, crearan fama y prestigio, el honorario profesional será de hasta un 10% anual sobre las ventas internacionales por veinte años máximo.

PARAGRAFO ii: No se podrá traspasar, vender, ceder, etc. Ninguna forma o especialidad farmacéutica nacional sin la autorización por escrito del autor.

#### CAPITULO IV

Artículo 17: El diseño de una propaganda sanitaria o el de la etiqueta de una especialidad farmacéutica tal y como se establece en el código sanitario y el Decreto 601 de 1956 y necesite del conocimiento y pericia farmacéutica, ocasionará un honorario profesional mínimo de B/. 500.00.

#### CAPITULO V

Honorarios establecidos por el Colegio Nacional de Farmacéuticos basados en el Decreto 309 de 1963 y la Ley 24 de 1963.

Artículo 18.- Honorarios establecidos para la industria y establecimientos farmacéuticos serán:

a.- Refrendar un producto, contribución de B/. 50.00.

b.- Para establecimientos farmacéuticos, contribución de:

B/. 5.00. mensuales

B/. 60.00 Anuales

c.- Certificación de información solicitada al colegio por escrito.

B/. 500.00.

Artículo 19.- Honorarios establecidos por el colegio para los profesionales inscritos en el organismo.

a.- Inscripción o colegiatura, una sola vez.

B/. 50.00

b.- Contribución mensual al colegio o mensual adelantada.



B/ 5.00.

Artículo 20.- Esta escala sobre honorarios profesionales farmacéuticos y otros servicios del colegio será revisada en asamblea general del Colegio cada cierto tiempo.

PARAGRAFO: La Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado (AFASE) en una Asamblea General propia de este capítulo del Colegio, podrá modificar la contribución establecida para sus miembros según sus necesidades.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de agosto de 1991.

Todos los derechos son reservados al Colegio Nacional de Farmacéuticos y al gestor, Licenciado Trifino Hernández Mojica.

Nota: Esta tarifa de Honorarios Profesionales Farmacéuticos será evaluada, revisada y actualizada cada dos años.

Presentado y Aprobado en la Asamblea General celebrada en el marco del XXXVII Congreso Centroamericano y El Caribe de Ciencias Farmacéuticas y XX Congreso Nacional de Ciencias Farmacéuticas, el día 19 de agosto de 2023.  
Hotel Marriott – Albrook Mall – Ciudad de Panamá

p/ JUNTA DIRECTIVA

  
Lcdo. JAIME J. OLIVE G.  
Presidente

  
Lcdo. TRIFINO HERNÁNDEZ MOJICA  
Secretario

